



36

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

Ref: 2020 – 0454

Bogotá D. C., 17 de OCT. 2020

El artículo 25 *idem*, establece que serán de menor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el 2020 es \$35.112.120,00 hasta 150 SMMLV \$131.670.450,00; y de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (**\$131.670.451,00**).

Establecido lo anterior y verificado el estudio correspondiente que nos ocupa, se tiene que el presente asunto busca entre otras pretensiones que se declare la existencia de la sociedad de hecho entre las señoras Luzmila Zapata Alzate, Clemencia Pinilla Garzón y el señor Diego Pinilla Garzón; Sociedad cuyo Capital Social se fijó en la suma de Ciento Cincuenta y Tres Millones Trescientos Veintiséis Mil Ochocientos Cinco Pesos (\$153.326.805) M/cte conforme se desprende del cardinal séptimo del acápite de los hechos de la demanda.

Así las cosas, el presente proceso "declarativo" que se incoa supera el límite de la menor cuantía, luego entonces el mismo **corresponde a la mayor cuantía**.

En consecuencia, se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del artículo 90 en consonancia con el numeral primero (1º) del artículo 139 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda precedente por falta de competencia por el factor objetivo - elemento cuantía.

Segundo: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de ésta ciudad por conducto de la Oficina Judicial - Reparto, quienes son los competentes para conocer de la misma. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ LUÍS DE LA HOZ LEAL
Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, 21 de OCT. 2020
Por anotación en estado No. 061 de esta fecha
verificado el auto anterior luego a las
El Secretario